



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 22 de Mayo del 2019.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver en estos autos caratulados: "CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. ALVAREZ GAMARRA HUGO ANTONIO ENRIQUE (MECCYT - APA -IPDUV), Expte N° 3586/18 que se inicia con la presentación de la A.S. N° Ref: E 10 -2016-1920 A " s/consulta incompatibilidad agte. Alvarez Gamarra Hugo Antonio Enrique", surgiendo de los actuados que el docente tiene un cargo de Maestro de Enseñanza Práctica como interino y otro cargo de Planta Permanente en el A.P.A., de la Dirección General de Recursos Humanos elevan al Registro de empleos y funciones a sueldo , y a fin de que esta FIA tome intervención con relación a la supuesta incompatibilidad.

La Contaduría General de la Provincia informa que existen registros en la base de datos liquidaciones de haberes, del agente ALVAREZ GAMARRA HUGO ANTONIO ENRIQUE, D.N.I N°24.297.123. en la jurisdicción 29 - Meccyt desde el mes de Enero 2014 a Octubre 2018 en un cargo M.E.P., como interino; además tiene liquidado haberes en el A.P.A. desde el mes enero 2014 a Octubre 2015, EN EL CARGO PROFESIONAL 4 Y EN LA JURISDICCION 10 I.P.D.U.V. En el mes de diciembre del 2015 a Octubre del 2018.

Se toma intervención conforme los alcances de la Ley 1128 A art. 14 : " La Fiscalía de Investigaciones Administrativas ...deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad en los casos detectados por el Registro de Empleo y Funciones a Sueldo del Estado Provincial".

Si bien la ley 1128 A en su art. 1 dispone: "No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal. La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regímenes de jubilación o retiro, incluidos aquellos establecidos por regímenes especiales, sean nacionales, provinciales o municipales". ...En el art. 2º: Quedan exceptuados de las incompatibilidades mencionadas, siempre que no exista superposición de horario o razones de distancia: a) El ejercicio de la docencia en establecimientos de enseñanza preprimaria, primaria, media, superior o universitaria, cuando se dicten hasta un máximo de doce horas cátedra en enseñanza media semanal o su equivalencia



en otros niveles, que será reglamentada por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

La Ley 647- A Estatuto del docente - determina en el art. 357 inc b) que al Cargo docente del primer grado del escalafón de los distintos niveles y modalidades que no pertenezcan a la modalidad de regimen completo o jornada completa, podrán acumularse hasta 12 horas de cátedra como titular a un cargo del primer grado del escalafón como interino o suplente, siempre que no haya superposición horaria...inc b) Los cargos de Maestros Especiales de Jornada completa, quienes podrán, acumular hasta 10 (diez) horas de cátedra titulares.

A fs. 84 presta Declaración Informativa el Agente Alvarez Gamarra Hugo Enrique, quien manifiesta que "... desde el año 1999 trabajé en la Dirección de Educación técnica como interino en 13 horas cátedras, en Octubre de ese año me asignan el cargo MEP y renuncié a 7 horas cátedras, y se quedo con seis hs., hasta marzo del 2000, que ahí renuncia a las seis horas, quedándome solo con el cargo MEP. En Febrero del 2003 va a trabajar en ese momento al CECAL con el mismo cargo, siendo hoy el Centro de Formación Laboral N° 41, hasta el día de hoy continua - según certificación en fotocopia certificada - que adjunto para mayor ilustración donde consta las horas que desempeña. En el 2004 ingreso como Jornalizado diario al APA, y desde ese año hasta el 31/08/ 2006, pasando a Contratado de Obra desde el 1ro de Septiembre del 2009 hasta su pase a planta permanente N° 6655/10 recién se hace efectivo su pase por Decreto N° 2949/13 a partir del primer día del mes siguiente y planilla anexa del mismo en los que me encuentro. Por el Decreto N° 3166/15 (fs. 15) de fecha 25 de noviembre del 2015, se me concede la transferencia definitiva al IPDUV, cargo en que me desempeño hasta el día de la fecha, en el cargo Profesional 4 Jurisdicc. 10". Adjunta también certificación de antigüedad al Ministerio de Educación situación esta que da origen a esta intervención y que al día de la fecha solo posee el cargo de Personal de Planta permanente en el IPDUV y como M.E.P. interino en el Ministerio de Educación. Según constancia que adjunta a fs. 81, es Maestro de Enseñanza Práctica Interino (C/ubicación definitiva según Resolución N° 4125/06 MECCYT) quien se desempeña como preparador laboral (10 horas reloj) desde el 24 de febrero del 2003 y continua actualmente.-

Analizada la cuestión del agente Alvarez Gamarra Hugo, y teniendo en cuenta la situación actual, el mismo no incurriría en Incompatibilidad, por encontrarse en un cargo de Planta Permanente en el IPDUV en el cargo de Profesional 4 y desempeñar un cargo MEP con 10 horas reloj como Interino, en el MECCYT.

Que lo previsto por la Ley 1120 A en su art. 2, inc. a); si bien no esta reglamentado por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas ha adoptado como criterio que mientras el cargo MEP no exceda el desempeño efectivo de más de 12 horas, estaría equiparado a la excepción establecida en el art. 2 de la ley 1128 A; por lo que la situación del agente ALVAREZ GAMARRA se encuentra encuadrada dentro de las excepción



previstas en la Ley 1128 A, no encontrándose en Incompatibilidad entre los cargos que ejerce, adecuándose de esta manera al marco legal aplicable, por aplicación analógica del art. 360 del Estatuto del Docente y en razón de la competencia legal de la FIA,

Que, sin perjuicio de lo expuesto, teniendo en cuenta que el tramite que dio origen a la presente investigación, se debió a la solicitud por el mismo agente, del reconocimiento por servicios prestados para la percepción de la bonificación por antigüedad, corresponde se de al mismo el tramite pertinente, debiéndose resolver dicho pedido en base a lo establecido por ley 1276 y Dto. 1708/13 y demas normativa aplicable al caso.

Por todo ello y facultades otorgadas.

RESUELVO:

1) HACER SABER AL IPDUV y al MECCYT que, conforme los considerandos de la presente Resolución el agente ALVAREZ GAMARRA HUGO DNI N° 24.297.123., No se encuentra en Incompatibilidad, en el cargo de planta permanente del IPDUV y el cargo M.E.P. Interino con 10 horas en el MECCYT.

2) HACER SABER al Registro de Empleos y Funciones a Sueldo del dictado de la presente.

3) NOTIFICAR PERSONALMENTE O POR CEDULA.

4) LIBRAR los recaudos pertinentes.

5) TOMAR Razón Mesa de Entradas y Salidas. Cumplido

6) Oportunamente Archívese.

RESOLUCION N°

2372



Dr. GUSTAVO SAMPAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas